

Las personas con Autismo ¡Tenemos Derechos!

*Manual para Promotoras y Promotores
de los Derechos de las Personas con Discapacidad*

Contenido

La presente publicación es producto del proyecto “Las personas con autismo tenemos derechos” apoyado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) a través del Programa de Coinversión Social 2010.

Las Personas con Autismo ¡Tenemos Derechos!

*Manual para Promotoras y Promotores
de los Derechos de las Personas con Discapacidad*

Autora: Brenda Montes Betancourt

Diciembre de 2010, México D.F. (Primera Edición)

Clínica Mexicana de Autismo
y Alteraciones del Desarrollo A.C.
Van Dick # 66, Col. Nonoalco Mixcoac,
Del. Benito Juárez, CP 03700 México DF

www.clima.org.mx

Diseño gráfico y editorial: Gabriela Monticelli
Taller de Sueños • contacto.taller.ds@gmail.com

Presentación

Primera parte

Introducción a los derechos humanos

Segunda parte

Derechos de las Personas con Discapacidad

Tercera parte

Clínica para la Defensa de los Derechos Humanos

Fuentes de consulta

PRESENTACIÓN

Máximo 2 cuartillas

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, 10% de la población en el mundo vive con alguna discapacidad. Para México esta cifra representa un aproximado de 11 millones de personas.

Las personas con discapacidad se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales que les impiden acceder a sus derechos humanos, un adecuado cuidado médico y sanitario, la educación o el empleo, incluso cuando están bien cualificados.

El caso de las personas con autismo es aún más crítico, pues son doblemente vulnerados por su incapacidad de relacionarse socialmente. Además de lo anterior, el autismo comúnmente no se tipifica en el ámbito de la discapacidad que le corresponde, lo que provoca que reiteradamente, no se les proporcione la atención médica y diagnósticos debidos, situaciones todas que de manera aislada o en su conjunto pueden constituir violaciones a los derechos de esta población.

El 17 de diciembre de 2007, México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual representa la obligación de nuestro país de llevar a cabo medidas efectivas para garantizar todos los derechos que ahí se establecen. Dada la importancia de este instrumento, consideramos indispensable promover su conocimiento entre organizaciones, terapeutas y familiares de personas con autismo, para adquirir herramientas que permitan hacer exigibles los derechos humanos de las personas con discapacidad, y en particular, de las personas con autismo.

Objetivo:

Promover con familias y terapeutas, la exigencia de los derechos de las personas con autismo con conocimiento de los derechos humanos y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Primera parte:

Introducción al tema de los Derechos Humanos

“Los derechos humanos
son para **todos** los humanos.”

¿Qué son los Derechos Humanos?



Los derechos humanos son todo aquello que las personas y los pueblos requieren para vivir dignamente, en lo individual y colectivamente.

Aunque la historia de los derechos humanos tiene antecedentes muy remotos, el término de la Segunda Guerra Mundial se toma como parteaguas que condujo a la mayoría de los países del mundo a emprender acciones para evitar que en el futuro se repitieran hechos similares a los que condujeron a la Guerra y que perjudicaron enormemente a la humanidad. Como muestra de esa voluntad, se reconfiguró la instancia que funge como árbitro internacional al pasar de la Sociedad de Naciones a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El 10 de diciembre de 1948, tres años después de su creación, la Asamblea General de la ONU aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Con este instrumento, los países integrantes¹ de la ONU se han comprometido a asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales de todas las personas. Esta Declaración además constituye uno de los principales referentes en la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, compuesto por un cúmulo de instrumentos adoptados en el seno de la Organización de las Naciones Unidas.

Evolución de los Derechos Humanos tras la Segunda Guerra Mundial

La 2ª Guerra Mundial fue el *big bang* de los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) fue el primer momento de la nueva era.

¹ En adelante nos podremos referir a Estados Miembro, o Estados Parte, significando esto que son los países que integran la ONU o que han firmado y ratificado algún tratado internacional y que los compromete a su cumplimiento.

¿Qué determinó el ánimo de los países para codificar los derechos humanos en tratados internacionales?

La respuesta se remite a todas las atrocidades cometidas en contra de la especie humana:

- ☛ *Se calcula la muerte del 2% de la población mundial de esa época: 60 millones de personas.*
- ☛ *Deportaciones masivas a campos de concentración y de trabajo, de personas perseguidas por profesar cierta religión, por pensamiento, por orientación sexual, por origen nacional y étnico, y por discapacidad.*
- ☛ *Masacres masivas de población*
- ☛ *Violaciones masivas*
- ☛ *Experimentos científicos*
- ☛ *Por vez primera, se arrojaron dos bombas atómicas sobre población de manera indiscriminada: 404,294 afectados, entre muertos por la explosión y por consecuencia de los efectos radioactivos que permanecen en la actualidad.*

Ante este panorama, los Estados Parte de la ONU asumieron:

- 📖 *Que el Estado no sólo es autoridad, sino responsable de acciones u omisiones.*
- 📖 *Quedar sujetos al escrutinio internacional, lo que supone la disposición para recibir observaciones externas sobre su actuar respecto de los derechos de las personas habitantes de su territorio.*

Tras más de 60 años de existencia de la ONU, se vislumbran avances relevantes para la garantía de los derechos humanos:

- 🏛️ *A nivel internacional, la creación de la Corte Penal Internacional a finales de la década de los 90, que es el único tribunal*

internacional permanente que juzga personas individuales por los peores crímenes contra los derechos humanos.

- 🏛️ *En el continente americano, la instauración de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las décadas 70 y 80.*
- 🏛️ *En México y sus estados, la conformación de organismos públicos de derechos humanos desde la década de los 80.*

Actividad 1
**Vámonos
poniendo
de acuerdo**

Objetivo:
Elaborar una definición común de derechos humanos.

Duración:
30 minutos

Materiales:
- Equipos de mínimo 5 personas
- Hojas de rotafolio
- Plumones

Los derechos humanos son un concepto conocido por todas y todos. No obstante, vale la pena compartir las ideas que tenemos cuando escuchamos estas palabras.

Procedimiento:

1. Dividir el grupo en equipos de mínimo 5 personas
2. Proporcionar a cada equipo una hoja de rotafolio en la que anoten todas las ideas que se les ocurren cuando piensan en qué son los derechos humanos.
3. Rescatar las palabras clave que los diferentes equipos compartan en plenaria y que permitan armar una definición de derechos.
4. De las palabras clave rescatadas, diferenciar en columnas, cuáles sirven para armar la definición; cuáles constituyen características de los derechos humanos; y cuáles son derechos per sé.

Ejemplo:

Algunas de las palabras que la mayoría de las personas relacionan a los derechos humanos son:

Dignidad	Igualdad	No discriminación
Universales	Alimentación	Salud
Inherentes	Lo que necesitamos para vivir	Derechos Educación

El o la facilitadora debe propiciar la diferenciación de estas palabras y ayudar a conceptualizarlas:

DEFINICIÓN	CARACTERÍSTICAS	DERECHOS
Dignidad	Inherentes	Salud
Igualdad	Universales	Educación
Lo que necesitamos para vivir		Alimentación

Definición:

Los derechos humanos son todo aquello que las personas y los pueblos requieren para vivir dignamente, en lo individual y colectivamente.

Características de los Derechos Humanos

Los derechos humanos tienen características que los distinguen y que persiguen contemplar a todas las personas, en cualquier condición. Algunas de estas características son:

INHERENCIA
Significa que los tenemos por el simple hecho de ser humanos

UNIVERSALIDAD
Son para todas las personas, sin importar su condición social, política, económica, edad, género, idioma, religión, o cualquier otra condición. Además significa que son los mismos derechos en todas partes del mundo.

INTEGRALIDAD E INTERDEPENDENCIA
Los derechos humanos son como una telaraña, o como una cadena, en la que cada derecho es un eslabón. Cuando uno de estos eslabones se daña, directa o indirectamente daña a los demás, poniendo en riesgo su estabilidad.

IRRENUNCIABILIDAD
Los derechos humanos no ceden y tampoco tienen cláusula de rescisión. Esto significa que los tenemos por siempre y para siempre. Nadie puede pedirnos u obligarnos a renunciar a un derecho o a cederlo a otra persona. Todos tenemos el mismo paquete de derechos durante toda la vida.

PROGRESIVIDAD
Los derechos humanos se adaptan a nuestras necesidades, a nuestra evolución, por eso se dice que son progresivos, porque satisfacen nuestras necesidades conforme las vamos requiriendo. Además son progresivos porque se adaptan a los cambios sociales que atañen a toda la humanidad, como por ejemplo el cambio climático, a raíz del cual ahora se habla del derecho humano al agua y a un medio ambiente saludable.

Actividad 2 Tejiendo los derechos humanos

Objetivo:

Ejemplificar la característica de "Integralidad e Interdependencia de los derechos humanos", para que los participantes reconozcan la importancia de los derechos humanos en su conjunto, y las situaciones que los afectan.

Duración:

15 minutos

Materiales:

1 bola de estambre

Veamos los derechos humanos como el tejido de una telaraña, en la que cada hilo se cruza con otro u otros haciendo así la telaraña más fuerte. Cuando un agente externo, daña alguno de los hilos, otros se ven afectados y además debilitan el conjunto del tejido.

Instrucción:

1. El o la facilitadora colocará a todas las personas participantes de pie, formando un círculo.
2. La instrucción es iniciar el tejido de la telaraña con una persona, quien mencionará un derecho. Al mencionarlo sostendrá el extremo de la bola de estambre y pasará la madeja a otra persona.
3. La siguiente persona mencionará un derecho ligado al referido anteriormente y pasará la madeja a alguien más.
4. La madeja de estambre se pasará sucesivamente entre todas las personas participantes.
5. Una vez tejida la telaraña, el facilitador solicitará ejemplos de cosas que ponen en riesgo alguno de los derechos tejidos. Al hacerlo, cortará el hilo de estambre que sostiene el derecho afectado con la y de esta manera podrán observar si la acción que se ejemplificó daña únicamente el derecho afectado directamente o a otros. (ejemplos pueden ser: la violación al derecho a la libertad afecta el derecho al trabajo, a la educación, etc. o la violación al derecho a la salud afectan el derecho a la educación, al trabajo, etc.)
6. Se pueden mencionar tantas situaciones que afecten los derechos como lo estime el facilitador.

Ejemplo de telaraña:



¿Qué NO son los Derechos Humanos?

Con frecuencia se suele confundir la labor de defensa de los derechos humanos. Algunas de ellas son:



- Los derechos humanos **no defienden delincuentes**; los derechos humanos son para todas las personas por igual, y cuando se defienden los derechos de una persona en situación de conflicto con la ley, se vigila que sus derechos humanos no sean afectados.
- En relación con el punto anterior, los derechos humanos **no son lo mismo que un delito**, es decir, no sólo se defienden cuando existe una situación de conflicto con la ley. Esto significa que los derechos humanos los

tenemos en todo momento, y como tal, nos deben ser asegurados en cualquier situación y no sólo velar por su respecto en situaciones que los agravian.

- Los derechos humanos no son los *ombudsman*, es decir, **no son los titulares de las instituciones** estatales o nacionales de derechos humanos.
- La transgresión de los derechos humanos **no se culpa a particulares**. Con frecuencia se suele utilizar erróneamente la expresión violación a los derechos humanos. Debemos tener presente que existe una violación a derechos humanos únicamente cuando es cometido un agravio a los derechos de una persona por parte de un servidor público. Un servidor público es toda persona que trabaja en instancias públicas, de gobierno, y sólo ellos pueden violar los derechos de las personas. El agravio de los derechos entre particulares, puede llamarse delito, agravio, falta, u otro dependiendo el tipo de ofensa, pero no es violación a los derechos humanos. Existe cada vez una mayor corriente incluso en las Naciones Unidas que pugna por hacer responsables de violaciones a los derechos humanos a particulares en posición de poder, por ejemplo, los paramilitares que no siendo Estado, tienen el control de territorios, o las empresas transnacionales que afectan derechos humanos y su estructura y poder económico impide que el Estado pueda controlarlas.
- Los derechos humanos no son las instituciones que llevan el mismo nombre. Las Comisiones de derechos humanos trabajan para defender, promover y vigilar los derechos de las personas, pero no son en sí, el conjunto de derechos humanos.

*Se puede decir
que existe
violación
a derechos
humanos
solamente
cuando es
cometida por un
servidor público.*



El concepto de violación a derechos humanos suele ser confundido con frecuencia. Muchas personas consideran que cuando sus derechos son afectados se encuentran frente a una violación a los mismos. Sin embargo, no todo lo que creemos una violación a nuestros derechos humanos lo es.

Cuando nuestros derechos humanos se ven afectados por la acción (actuar directo y consciente), omisión (el no hacer lo que se debe para proteger) o aquiescencia (el tener conocimiento de una acción en agravio de una persona y no hacer algo para evitarlo) de un servidor público, entonces nos encontramos ante una violación.

Es importante aprender a diferenciar cuándo existe una violación a derechos humanos y cuando no, pues los procedimientos para presentar una queja o reclamación ante las instituciones correspondientes, son distintos.

Procedimiento:

- Dividir el grupo en equipos de mínimo 3 personas
- Proporcionar a cada equipo un caso hipotético o real de situaciones en agravio de los derechos humanos de una persona.
- Cada equipo discutirá el caso y determinará si existe violación a derechos humanos, delito o falta administrativa.
- El o la facilitadora ayudará a evaluar la conclusión de cada caso resuelto por los equipos

Ejemplos hipotéticos:

Caso 1: María Pérez acusa al banquero José López de violar su derecho a la vivienda debido a que la institución bancaria no le proporciona un crédito inmobiliario.

Solución: El caso no contiene una violación a derechos humanos, sino posiblemente un acto de discriminación, que puede ser delito si la discriminación es tipificada como tal en el Código Penal del estado en el que haya ocurrido el hecho. Por otro lado, aunque en este caso no se trata de una violación a los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de sancionar esta discriminación, por lo que si no lo hace, existe una violación a los

Objetivo:

Diferenciar actos que son violaciones a derechos humanos, de los que no lo son

Duración:

30 minutos

Materiales:

- Equipos de mínimo 3 personas
- Hojas blancas
- Plumas

derechos humanos por parte del Estado, que no sería discriminación, sino a la justicia.

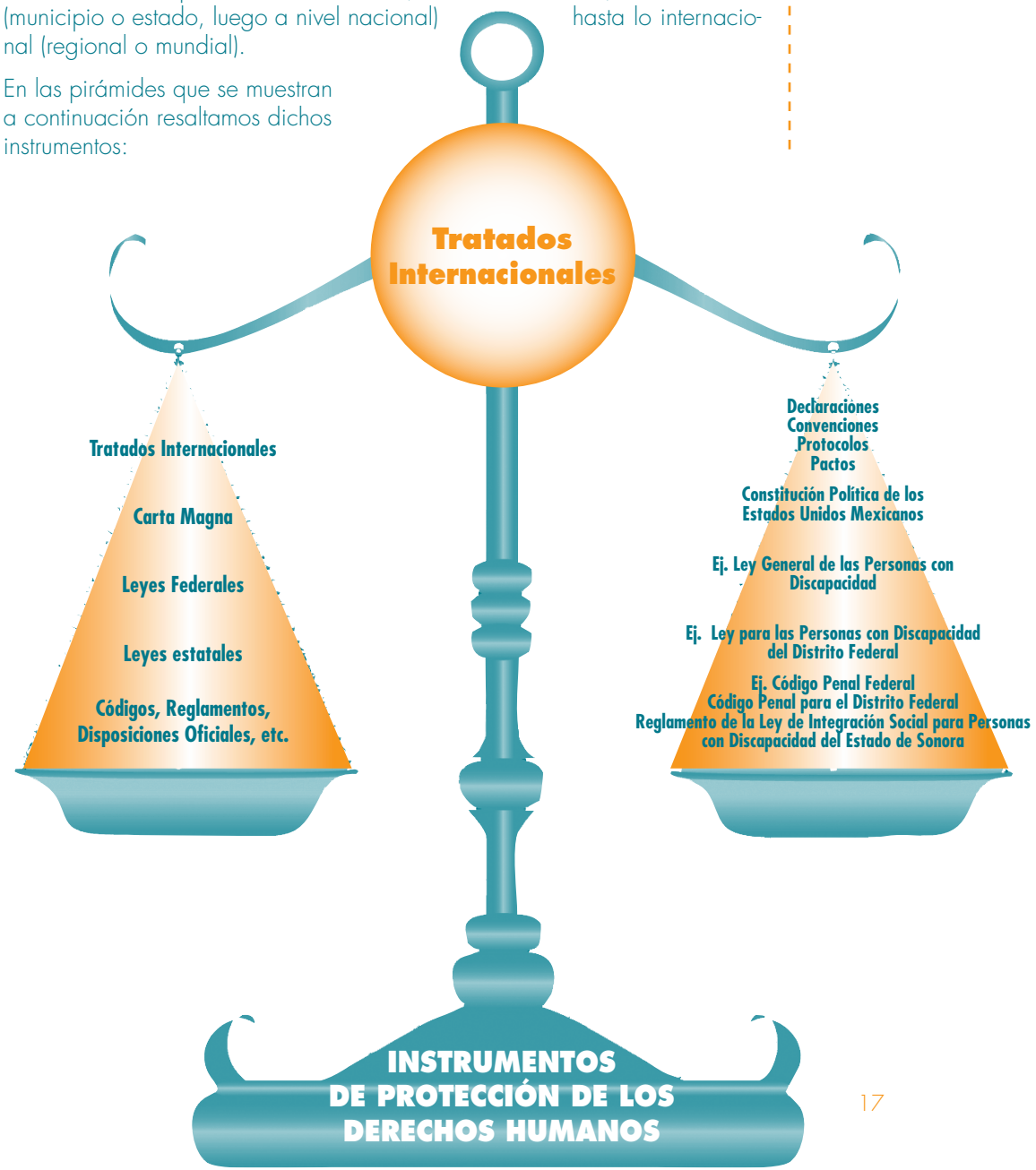
Caso 2: María Pérez, persona con discapacidad visual, acusa a Jorge Montero, Jefe del Departamento de Recepción de Solicitudes de Crédito para la Vivienda del IMSS, por negarle la posibilidad de presentar su solicitud de crédito para vivienda en formato braille argumentando que no se puede comunicar con María, debido a que no va acompañada de un intérprete.

Solución: Existe violación al derecho humano a la vivienda debido a que un servidor público niega a un particular la posibilidad de obtener un crédito para la vivienda por motivos de discriminación basada en la discapacidad. Las instituciones públicas están obligadas a proporcionar sus servicios a todas las personas sin distinción, y además, en el caso de personas con discapacidad, a contar con los elementos que permitan atenderlas según sus necesidades, por ejemplo teniendo formatos accesibles a personas con discapacidad visual.

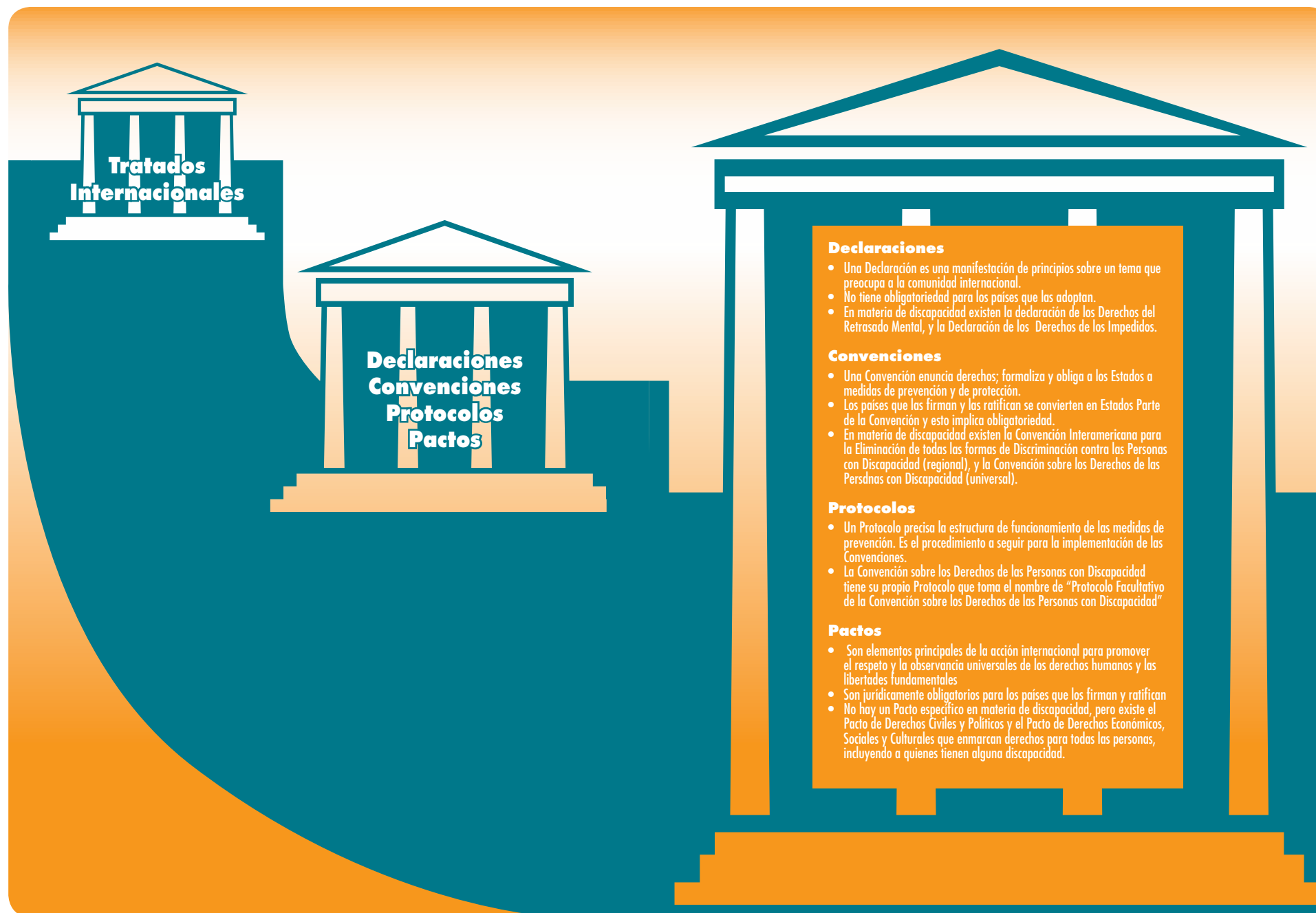
Instrumentos de Protección de los Derechos Humanos

Existen diversos instrumentos que sustentan la protección de los derechos humanos. Los hay en una escala que es necesario ir agotando desde la base hacia los peldaños ascendentes, es decir, desde lo local (municipio o estado, luego a nivel nacional) hasta lo internacional (regional o mundial).

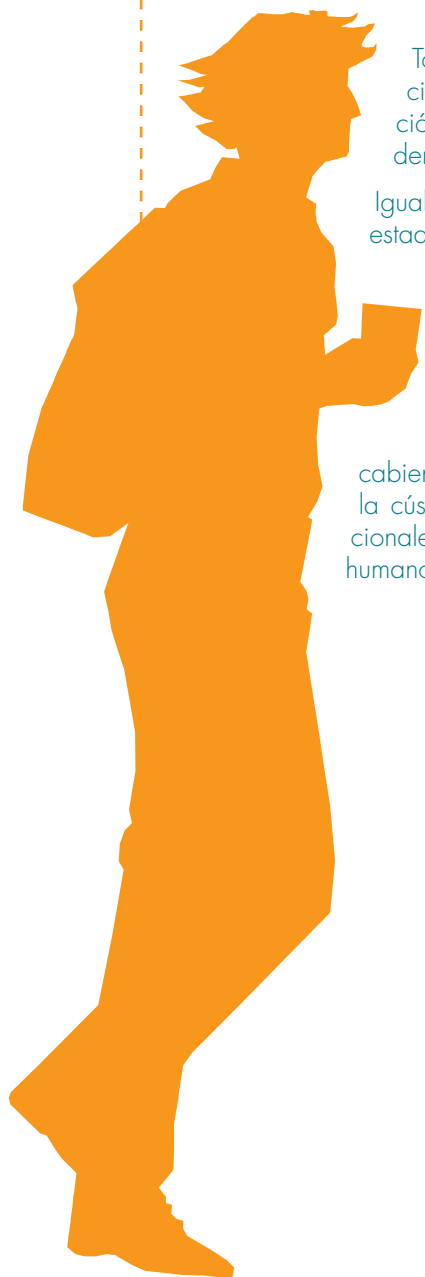
En las pirámides que se muestran a continuación resaltamos dichos instrumentos:



Podríamos ponerle un título a esta gráfica?



Sistemas de Protección de los Derechos Humanos



Tomando como referencia los instrumentos de protección detallados anteriormente, los sistemas de protección se dan a la tarea de trabajar en defensa de los derechos humanos de todas las personas.

Igualmente, existen sistemas de protección locales (en los estados y países) e internacionales (regionales y mundiales)

En la gráfica que se muestran a continuación se muestran en la siguiente escala que se debe ir agotando peldaño a peldaño. Una vez que agotamos el primer recurso y no obtenemos la satisfacción al agravio de nuestros derechos, podemos acceder al peldaño siguiente y así sucesivamente, cabiendo la posibilidad de llegar hasta la cúspide que son los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.



Segunda parte

Derechos de las personas con discapacidad

En este apartado abordaremos la importancia de los derechos de las personas con discapacidad y los antecedentes que ha habido a nivel internacional para lograr su codificación. Desde los enfoques con que se ha tratado a la discapacidad, hasta la adopción de instrumentos internacionales que los protegen.

Procedimiento:

- Reparte una hoja de papel y bolígrafo a cada participante.
- Pide que escriban todos los derechos que debe contener la ley ideal que velará por los derechos de las personas con discapacidad, así como los elementos que se requerirán para garantizar que la ley sea efectiva.
- Discutan en grupo las anotaciones de todos los participantes.
- Como facilitador o facilitadora, anota en un pizarrón o rotafolio las ideas principales.

Esta actividad te permitirá abrir el tema de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Cuando se desarrolle el tema, regresa a las anotaciones del pizarrón y en colectivo determinen si la Convención abarca todas las necesidades que identificaron anteriormente.

Actividad 4

La ley que me hace falta

Objetivo:

Identificar las necesidades de las personas para construir la ley que consideran garante de sus derechos humanos.

Duración:

20 minutos

Materiales:

- Hojas de papel
- Bolígrafos
- 1 rotafolio o pizarrón
- Plumones

Si todas y todos tenemos los mismos derechos, ¿por qué hablar de derechos de las personas con discapacidad?

Si bien es cierto que los derechos humanos son para todas las personas, también lo es que algunas de nuestras acciones limitan el pleno goce a algunas. Con frecuencia mujeres, niños y niñas, indígenas, migrantes, por mencionar algunos ejemplos, ven restringida la accesibilidad a sus derechos. Por esta razón es que los tratados internacionales buscan lanzar “recordatorios”, con el objeto de proteger y promover los derechos de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como es el caso de las personas con discapacidad.

El compromiso de las Naciones Unidas para con las personas con discapacidad comenzó con su asistencia a los heridos de la segunda guerra mundial, y ha ido evolucionando desde entonces. Durante su primera década de trabajo en el ámbito de la discapacidad, las Naciones Unidas se esforzaron por proporcionar a los discapacitados una perspectiva de bienestar. Empezando por la defensa de los derechos humanos de los discapacitados físicos, como los ciegos, la ONU se centró en la prevención de la incapacidad y la rehabilitación.

La ONU y las personas con discapacidad
Ver: <http://www.un.org/spanish/esa/social/disabled>.

A finales del decenio de 1950, los esfuerzos de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la discapacidad, hasta entonces centrados en el bienestar, cambiaron de orientación con miras a lograr el bienestar social. Se aplicaron diversos programas de prevención y rehabilitación de las Naciones Unidas. Aunque las actividades iniciales de las Naciones Unidas apoyaban los derechos de las personas con discapacidad a recibir servicios públicos y de bienestar, al principio se prestó escasa atención a los obstáculos sociales que podrían surgir al tratar de alcanzar esas metas. Hacia finales del decenio de 1960, tuvo lugar el viraje hacia un nuevo modelo social para tratar la discapacidad.

El decenio de 1970 significó el comienzo de un nuevo acercamiento a la discapacidad. Los derechos humanos de las personas con discapacidad comenzaron a gozar de una mayor aceptación internacional.

Ya en los 70's la Asamblea General adoptó dos de las principales declaraciones en materia de discapacidad. La **Declaración de los Derechos del Retrasado Mental** del 20 de diciembre de 1971 y la **Declaración de los Derechos de los Impedidos**, adoptada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL (1971):

1. *El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.*
2. *El retrasado mental tiene derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes.*
3. *El retrasado mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil.*
4. *De ser posible, el retrasado mental debe residir con su familia o en un hogar que reemplace al propio, y participar en las distintas formas de la vida de la comunidad. El hogar en que viva debe recibir asistencia. En caso de que sea necesario internarlo en un establecimiento especializado, el ambiente y las condiciones de vida dentro de tal institución deberán asemejarse en la mayor medida posible a los de la vida normal.*
5. *El retrasado mental debe poder contar con la atención de un tutor calificado cuanto esto resulte indispensable para la protección de su persona y sus bienes.*
6. *El retrasado mental debe ser protegido contra toda explotación y todo abuso o trato degradante. En caso de que sea objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un proceso justo en que se tenga plenamente en cuenta su grado de responsabilidad, atendidas sus facultades mentales.*
7. *Si algunos retrasados mentales no son capaces, debido a la gravedad de su impedimento, de ejercer efectivamente todos sus derechos, o si se hace necesario limitar o incluso suprimir tales derechos, el procedimiento que se emplee a los fines de esa limitación o supresión deberá entrañar salvaguardas jurídicas que protejan al retrasado mental contra toda forma de abuso. Dicho procedimiento deberá basarse en una evaluación de su capacidad social por expertos calificados. Asimismo, tal limitación o supresión quedará sujeta a revisiones periódicas y reconocerá el derecho de apelación a autoridades superiores.*

Es una Declaración orientada sólo a un tipo de discapacidad: intelectual. Y dentro de la discapacidad intelectual se orienta únicamente a una discapacidad: la mental. Por lo tanto, es una Declaración “limitativa”. Posee una perspectiva “médica” de la discapacidad. Afirmaba que las personas con retraso mental tienen los mismos derechos que el resto de seres humanos pero hasta donde resulte “posible”. Incluye derechos a atención médica y educación adecuadas, a seguridad económica, a un tutor calificado, a la protección frente a la explotación y al acceso a procesos judiciales. En resumen, incluye derechos de “bienestar”.

En ese entonces consideraban que las necesidades de las personas con discapacidad se limitaban a una rehabilitación. A esto se le conoce como perspectiva de bienestar de la discapacidad.

Representa una evolución respecto a la antecesora Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, pues intenta abarcar más discapacidades. La Declaración de los Derechos de los Impedidos establecía que estas personas deben gozar los mismos derechos civiles y políticos que los demás.

Reconocía los derechos a la seguridad económica y social, al empleo, a vivir con sus familias, a participar en acontecimientos sociales y creativos, a recibir protección frente a cualquier tipo de explotación, abuso o trato degradante y a disponer de ayuda legal, a la educación y a la atención sanitaria.

Los términos utilizados en esta Declaración para referir a personas con discapacidad aún denota cierto desconocimiento sobre el tema. Ejemplo de ello es lo que se subraya a continuación:

1. El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS (1975):

1. El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.
2. El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.
3. El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.
4. El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.
5. El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.
6. El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; la formación y a la readaptación profesionales; las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.
7. El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.
8. El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social.

9. El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado, en materia de residencia, a un trato distinto del que exija su estado o la mejoría que se le podría aportar. Si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad.
10. El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.
11. El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes. Si fuere objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.
12. Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionen con los derechos humanos y otros derechos de los impedidos.
13. El impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente, por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Los dos instrumentos revisados permitieron a la comunidad internacional comprender la necesidad de promover la inclusión social de las personas con discapacidad, por lo que la Asamblea General de la ONU decidió declarar 1981 como el Año Internacional de los Impedidos, dedicando este tiempo a realizar acciones de promoción para la integración plena de las personas con discapacidad en la sociedad.

Muestra de las acciones referidas que tuvieron lugar en la década de 1980 a nivel mundial, es el **Programa de Acción Mundial para los Impedidos** (1981), el cual tiene la relevancia de propiciar una reestructuración de la política en materia de discapacidad en torno a tres condiciones: prevención, rehabilitación e igualdad de oportunidades.

(Ver: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/diswps00.htm>)

En este sentido es que la Asamblea General de la ONU abordó en 1982 y 1983 en el marco del Programa de Acción, la necesidad de implementar estrategias a largo plazo integradas en políticas públicas al interior de los diferentes países, que redundaran en mayores beneficios para las personas con discapa-

cidad, incluyendo aquellas que tuvieran por objeto la realización de actividades de prevención de la discapacidad, el desarrollo y la utilización de la tecnología, y una legislación que pusiera fin a la discriminación en el acceso a las instalaciones, a la seguridad social, a la educación y al empleo.

El **Año Internacional de los Impedidos** y el **Programa de Acción Mundial para los Impedidos** dieron paso a una nueva era que trataría de definir la discapacidad como función de la relación entre las personas con discapacidad y su entorno. Resultaba indispensable eliminar los obstáculos impuestos por la sociedad a la plena participación de las personas con discapacidad.

El siguiente paso evolutivo lo representa el **Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983 – 1992)**, proclamado así también por la Asamblea General de la ONU. El Decenio procuró la realización de innumerables actividades en todo el mundo, encaminadas a promover y con ello mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Destaca del Decenio, la movilización en todo el mundo de personas, organizaciones, actores académicos e instituciones, por reconocer los derechos de las personas con discapacidad sin discriminación, y encaminarse a concretar acciones para atender las barreras enfrentadas por esa población.



México fue uno de los países que más impulsaron la adopción de la Convención. Es reconocido como el país promotor de la misma. Por esta razón es que nuestro país tiene un compromiso muy grande hacia las personas con discapacidad.

Todavía enmarcados en el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, en 1989 se publicaron las **Directrices de Tallinn para el desarrollo de los recursos humanos en la esfera de los impedidos**, teniendo como meta lograr la independencia y la plena integración de las personas con discapacidad.

(Véanse en <http://www.educared.edu.pe/especial/doc/ley/DirecTallin.pdf>)

El 17 de diciembre de 1991, la Asamblea General aprobó los **Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental**. Estos 25 principios representan un cambio de paradigma, pasando de referir al "retrasado mental" como "enfermo mental".

Resalta todavía la concepción de la discapacidad como una cuestión de salud, médica.

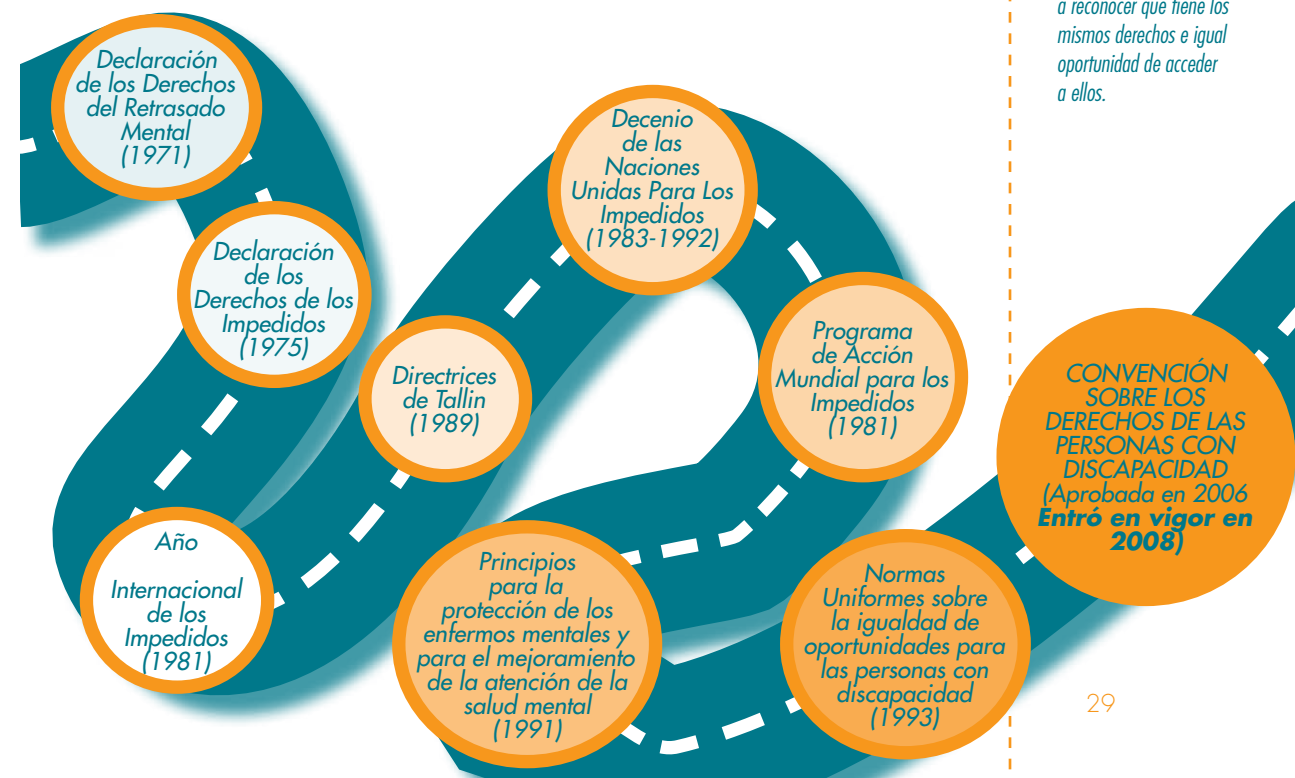
(Ver en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2014.pdf>)

En 1993, el 20 de diciembre se aprobaron las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Éstas implican la subsecuente construcción de herramientas que deberían ser tomadas en cuenta por los encargados de hacer políticas públicas, para incluir elementos de cooperación que redundaran en la inclusión de personas con discapacidad.

(Ver: <http://www.un.org/spanish/disabilities/standardrules.pdf>)

Estos antecedentes indican los varios esfuerzos internacionales por tratar de codificar los derechos de las personas con discapacidad en tratados internacionales. A partir de la década de los 90 esta labor se intensificó; organizaciones civiles, personas con discapacidad y gobiernos de distintos países presentaron propuestas ante la ONU para que ésta promoviera la adopción de una nueva Convención. En respuesta al interés internacional, la Asamblea General de la ONU estableció en 2001 un Comité especial encargado de llevar a cabo las labores de negociación de la convención. Luego de pocos años de trabajo en torno a la negociación y redacción del instrumento, quedó lista la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, aprobada por la ONU en 2006.

*Luego de décadas de iniciativas y activismo mundial se adopta el término **personas con discapacidad**. Esto representa la máxima evolución hasta el momento, pues implica el reconocimiento del individuo como persona, es decir, sujeta de derechos, independientemente de su condición, en este caso, una condición de discapacidad. De aquí en adelante el ejercicio de referir a un ser humano que vive con esta condición **persona con discapacidad**, nos obliga a reconocer que tiene los mismos derechos e igual oportunidad de acceder a ellos.*



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo

Revisa los textos íntegros en: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=13&pid=497>



El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
(ART. 1)

Fue aprobada en diciembre de 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, luego de que se consiguió la ratificación número 20. Cuando un país firma y ratifica la Convención, se compromete a cumplir con todo lo que ésta establece. A continuación conoceremos más a fondo su estructura e implicaciones.

Art. 1 La Convención entiende por personas con discapacidad: aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 2 Definiciones:

Comunicación; lenguaje; discriminación por motivos de discapacidad; ajustes razonables; diseño universal.

Art. 3 Principios generales:

- a) Respeto de la dignidad, la autonomía y la independencia de las personas;*
- b) No discriminación;*
- c) Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) Respeto por la diferencia y la aceptación*
- e) Igualdad de oportunidades;*
- f) Accesibilidad;*
- g) Igualdad entre el hombre y la mujer;*
- h) Respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*

Este artículo 4 contiene las obligaciones que los países contraen al adoptar la Convención. Implica, entre otros, los deberes de crear todas las medidas legislativas, administrativas, políticas, tecnológicas y cualesquiera otras tendientes a asegurar el respeto y pleno goce de sus derechos a las personas con discapacidad.

Esto implica desde asignación presupuestal a políticas y programas públicos, hasta asegurar investigaciones para prevenir la discapacidad.

Significa garantizar la accesibilidad a espacios, pero también propiciar un cambio en la cultura que permita a las personas con discapacidad su plena inclusión en la sociedad.

Todas estas medidas se deben implementar, y una vez hecho esto, los Estados deben garantizar su permanencia.

Art. 4 Obligaciones generales:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

Art. 5 Igualdad y no discriminación

Se incluyen artículos específicos para mujeres, niños y niñas debido a las condiciones de mayor vulnerabilidad de estos grupos, aunado a su condición de discapacidad.

Art. 6 Mujeres con discapacidad

Art. 7 Niños y niñas con discapacidad

Art. 8 Toma de conciencia

Una de las novedades que incorpora la Convención es el compromiso que los Estados adquieren para promover la conciencia social respecto a las personas con discapacidad. Los países deberán sensibilizar a la población, luchar contra los estereotipos y propiciar la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.

Art. 9 Accesibilidad

- Art. 10 *Derecho a la vida*
- Art. 11 *Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias*
- Art. 12 *Igual reconocimiento como persona ante la ley*

Es importante señalar que México hizo una Declaración Interpretativa a este artículo. Ello significa que no reconoce la aplicación de la Convención en lo que establece como "Igual reconocimiento como persona ante la ley" por considerar que las leyes mexicanas proporcionan mayor protección a las personas con discapacidad en este aspecto.

Sin embargo, diversas organizaciones civiles nacionales se han inconformado ante la reserva interpuesta por México y solicitan retirar la declaración interpretativa, adoptar y comprometerse a cumplir la Convención en su totalidad.

- Art. 13 *Acceso a la justicia*
- Art. 14 *Libertad y seguridad de la persona*
- Art. 15 *Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*
- Art. 16 *Protección contra la explotación, la violencia y el abuso*
- Art. 17 *Protección de la integridad personal*
- Art. 18 *Libertad de desplazamiento y nacionalidad*
- Art. 19 *Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*
- Art. 20 *Movilidad personal*
- Art. 21 *Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información*
- Art. 22 *Respeto de la privacidad*
- Art. 23 *Respeto del hogar y de la familia*
- Art. 24 *Educación*
 - *Las personas con discapacidad tienen derecho a la educación, en condiciones de igualdad con otras personas*
 - *Deben tener las mismas oportunidades*
 - *Tener derecho a la educación, no significa que les permitan asistir a la escuela solamente, sino a ser incluidos en todo lo que implica la vida académica*

- *Además, el Estado debe garantizar "ajustes razonables", es decir, todas aquellas cosas que se deben proveer para hacer accesible la educación a las diferentes discapacidades. Por ejemplo, proveer señalamientos y materiales en audio y braille para personas con discapacidad visual; visuales para personas con discapacidad auditiva o con autismo; arquitectónicas –rampas, mobiliario y equipo- para personas con discapacidad motora; etcétera*
- *Profesionales capacitados para atender a personas con cualquier condición de discapacidad, tanto en la educación regular como en el sistema de educación especial*

Art. 25 *Salud*

- *El Estado debe proporcionar servicios de salud gratuitos y de calidad, además especializados a las diferentes discapacidades*
- *Los servicios de salud también deben orientarse a la prevención de la discapacidad*
- *Deben asegurar servicios de salud cercanos a las comunidades donde habitan personas con discapacidad. Este punto implica que se deben asegurar la atención médica a todas las personas, sin importar qué tan lejos éstas vivan de las cabeceras municipales, de grandes ciudades o capitales donde, con mayor frecuencia están establecidas las instituciones de la salud.*
- *Los profesionales de la salud deben ser informados y sensibilizados respecto de las diferentes discapacidades, con el fin de brindar un mejor servicio a personas que viven con esta condición.*

Art. 26 *Habilitación y rehabilitación*

Art. 27 *Trabajo y empleo*

- *Las personas con discapacidad tienen derecho que a trabajar, obtener una remuneración, acceder a las oportunidades que el empleo ofrezca en condiciones de igualdad que el resto de las personas.*
- *Además tienen derecho a trabajar en espacios adecuados y protegidos contra cualquier forma de explotación.*
- *Los Estados por su parte, deben emplear personas con discapacidad en sus instituciones.*

Art. 28 *Nivel de vida adecuado y protección social*

- *El derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado significa que ellas y sus familias deben gozar de alimentación, vestido y vivienda adecuados, pero además, a la mejora continua de sus condiciones de vida*

- Los Estados deben asegurarles acceso en condiciones de igualdad, a servicios públicos, como agua potable

Art. 29 Participación en la vida política y pública

Art. 30 Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

Art. 31 Recopilación de datos y estadísticas

- Los Estados deben contar con estadísticas e investigaciones actualizadas que puedan ser utilizadas para la formulación de políticas públicas

Las estadísticas utilizadas en México para contabilizar a las personas con discapacidad datan del año 2000. esto impacta negativamente a la hora de presupuestar en materia de discapacidad

Art. 32 Cooperación internacional

Art. 33 Aplicación y seguimiento nacionales

- Significa que los Estados deben designar o crear una instancia pública que se encargue de realizar las labores relativas a la Convención que atañen al interior, en este caso, de México. Además, esta instancia deberá incorporar un cuerpo en el que sean consideradas organizaciones civiles y personas con discapacidad.

Art. 34 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

- El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad es el mecanismo instaurado por la Convención, para vigilar el cumplimiento de la misma por parte de los países que la han firmado y ratificado.
- Está compuesto por expertos independientes, de distintas nacionalidades, y es el encargado de vigilar el cumplimiento mundial de la Convención.
- Debe recibir en los dos primeros años de vigencia, un informe inicial (luego, cada cuatro años) de los Estados que formen parte de la Convención.
- Para el caso de México, el plazo de dos años transcurrió el 3 de mayo de 2010.

- También recibe alegaciones de violaciones a los derechos de personas con discapacidad

Art. 35 Informes presentados por los Estados Partes

Art. 36 Consideración de los informes

Art. 37 Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

Art. 38 Relación del Comité con otros órganos

Art. 39 Informe del Comité

Art. 40 Conferencia de los Estados Partes

Art. 41 Depositario

Art. 42 Firma

Art. 43 Consentimiento en obligarse

Art. 43 Consentimiento en obligarse

Art. 45 Entrada en vigor

Art. 46 Reservas

Art. 47 Enmiendas

Art. 48 Denuncia

Art. 49 Formato accesible

Art. 50 Textos auténticos

Actividad 4

La ley que me hace falta

(Continuación)

Objetivo:

Relacionar las necesidades de las personas con discapacidad identificadas al principio de la actividad 4, con el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para determinar si ésta es la ley que protege todos sus derechos.

Duración:

20 minutos

Procedimiento:

Una vez revisada la Convención, el facilitador o facilitadora retornará al grupo a la reflexión realizada al inicio de la actividad 4, en la que redactaron “la ley que me hace falta”.

A continuación analizarán en grupo si sus necesidades son cubiertas por la Convención. El facilitador o la facilitadora podrá guiar al grupo en nuevos elementos que consideren convertir en acciones para hacer exigible la Convención.

Tercera parte

Protección y Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad

El presente apartado aborda brevemente los mecanismos existentes en México que protegen los derechos humanos de todas las personas, incluyendo a quienes tienen una condición de discapacidad. Se pretende dar una idea básica de las opciones disponibles para hacer exigibles esos derechos y facilitar en lo sucesivo las acciones de defensa en beneficio de las personas con discapacidad.



El Estado es el responsable de garantizar los derechos de todas las personas que habitan en su territorio. Debe asegurar que sus instituciones y quienes trabajan en ellas respondan a las necesidades de quienes viven bajo su jurisdicción.

Lo anterior significa que las instituciones públicas tienen la encomienda de asegurar el respeto de los derechos humanos. Nos referimos a instituciones públicas, aquellas derivadas de los poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial.

Además de estas, hay otras instituciones que se han creado con la tarea específica de promover y proteger los derechos humanos, éstas son las comisiones nacional y estatales de derechos humanos.



El Poder Legislativo es muy importante en la tarea de garantizar los derechos humanos, pues se encarga de construir las leyes que los codifican y que regulan a las instituciones que los materializan.

Comenzaremos por referir las **instancias vinculadas a los poderes del Estado**. En primer lugar es necesario tener en cuenta que para que los derechos humanos sean garantizados, se debe contar con un tipo de compromisos plasmados en textos, en leyes, que son observables y obligatorias. De esta manera es como gran parte de las labores institucionales funcionan, observando las disposiciones que se encuentran contenidas en textos legislativos.

Lo anterior nos lleva entonces, a explicar las instancias **legislativas** de protección de los derechos humanos, cuya responsabi-

dad recae en el Poder Legislativo mexicano. El poder legislativo (Diputados y Senadores) tiene en sus manos la creación de leyes obligatorias que protegen los derechos humanos en el ámbito nacional.

También juegan un papel muy importante en la aprobación de leyes que se adoptan fuera de nuestro país, en el seno de organismos como la ONU o la OEA: los *tratados internacionales*. Como hemos visto en los apartados anteriores de este manual, los tratados internacionales forman parte del paquete jurídico obligatorio de nuestro país.

En México, las leyes sobre las que recae directamente la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito federal son:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
Artículos 1, 3, 4, 5, 11, 16, 17, 20, 22, 123 y 133
- *Código Civil Federal*
Artículos 2, 23
- *Ley de Asistencia Social*
Artículos 3, 4, 10, 12, 13.
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*
- *Ley General de las Personas con Discapacidad*
- *Ley General de Desarrollo Social*
Artículos 2, 3 y 6

Para los estados de la República Mexicana aplican además las leyes equivalentes a las arriba mencionadas.

Aunado a la labor del Poder Legislativo está la actuación del **Poder Judicial**. Una vez que son construidas las leyes que respaldan el respeto y garantía de los derechos de las personas, y que establecen sanciones para quienes incurrir en actos contrarios a las leyes y que afectan los derechos de terceras personas, se determina la actuación de instituciones que sancionarán a quienes incurrir en dichos actos. Esta labor recae en las instituciones judiciales del Estado (Juzgados, Tribunales).

Las instituciones del Poder Judicial deben asegurar recursos efectivos que se implementen en los casos que violan los derechos reconocidos por las leyes que ha creado o aprobado el Poder Legislativo.



Por mencionar un ejemplo, se encuentra la labor de la Secretaría de Desarrollo Social, que a través de sus diversos programas busca atender necesidades de la población, y con ello dar satisfacción a sus derechos humanos.

El último de los Poderes del Estado, el **Poder Ejecutivo junto con sus órganos** (Presidente y Secretarías de Estado), se encarga de asegurar los medios para materializar los derechos humanos. Por otro lado, se encuentran las Procuradurías de Justicia y Ministerios Públicos, también dependientes del Poder Ejecutivo pero con la labor específica de investigar delitos.

Si bien el Poder Ejecutivo debe aplicar las leyes y coadyuvar en su creación, también debe asegurar que se implementen acciones para cumplir con los compromisos adquiridos a través de los tratados internacionales. Ambas tareas implican la necesidad y obligación de crear instituciones y éstas programas que impliquen el acceso a los derechos humanos.

Tal como mencionamos anteriormente, además de los Poderes del Estado, existen otras instancias específicas creadas para promover y proteger los derechos humanos; se las conoce como **Comisiones de Derechos Humanos** o **Consejos** con tareas específicas.

En el caso de las Comisiones de Derechos Humanos, es importante mencionar que no sustituyen las labores de las instancias tradicionales de los Poderes estatales, sino que realizan una labor en muchos casos complementaria y es una opción más para las personas que desean dar solución a alguna circunstancia de violación a sus derechos humanos por esta vía.

Las Comisiones de Derechos Humanos son pues instancias especializadas en labores de promoción y protección de los derechos humanos. Atienden las **quejas** interpuestas por personas víctimas de violaciones a sus derechos, pero también realizan labores permanentes de educación, difusión y promoción de los derechos humanos.



Existen Comisiones de Derechos Humanos en los diferentes estados de la República (CEDH = Comisiones Estatales de Derechos Humanos) que atienden los casos de violaciones a los derechos de las personas que en cada uno de ellos habita. Otro criterio para que estas Comisiones estatales intervengan, es que la violación a derechos haya sido cometida por un servidor público de la estructura local (municipal o estatal).

Además existe la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que atiende los casos de violaciones a derechos humanos en las que se ven involucradas servidores públicos federales. O bien, interviene cuando un caso atendido por una CEDH no ha dado satisfacción a la persona afectada y por lo tanto actúa como segunda instancia.

Por último, falta referir a los **Consejos**, que funcionan para implementar alguna legislación específica que les da nombre; por ejemplo el **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)**.

En el caso particular del CONAPRED, tiene como deber luchar contra la discriminación, a través de hacer cumplir la ley en la materia (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Para realizar dicha labor, al igual que las Comisiones de Derechos Humanos, el CONAPRED lleva a cabo actividades de educación y promoción para eliminar la discriminación en todas sus formas.

Otra facultad recaída en el CONAPRED es la de recibir **quejas y reclamaciones** de personas víctimas de actos discriminatorios, siendo esta una de las labores más relevantes de la institución.

El CONAPRED, al tener como misión la atención y promoción de acciones que afectan los derechos de las personas, se le ve también como una instancia de protección de los derechos humanos.

Se presenta una **queja** cuando el presunto responsable de la conducta discriminatoria se atribuye a un particular.

Se presenta una **reclamación** cuando el presunto responsable de la conducta discriminatoria se atribuye a un servidor público federal.

Una vez repasadas las instancias más representativas de protección en nuestro país, a continuación se ejemplifican los procesos que tres de éstas instancias siguen para la atención de las víctimas afectadas en sus derechos.

Se presenta el proceso que se sigue ante una instancia de carácter judicial: Las Procuradurías Generales de Justicia.

Por otro lado, se presenta el proceso implementado por una Comisión Estatal de derechos Humanos, y complementario a ésta, la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por último se presenta el proceso seguido ante el CONAPRED en casos particulares de presunta discriminación.

Procedimiento ante Ministerio Público

(Procede cuando el acto cometido tiene una sanción por ser considerado delito. Los delitos y sus sanciones están contenidos en los Códigos Penales)

Procedimiento ante CEDH/CNDH

Se presenta una QUEJA ante la Comisión de Derechos Humanos que corres-
ponda (estatal o nacional) cuando se atribuye la existencia de una presunta
violación a los derechos humanos de una persona

Procedimiento ante CONAPRED (QUEJA)

Proceden QUEJAS cuando se atribuyen actos discriminatorios cometidos por particulares; o RECLAMACIONES si los actos discriminatorios son propiciados por algún servidor público

Procedimiento ante CONAPRED (RECLAMACIÓN)

ACTIVIDAD 5

Aplicando la defensa de los derechos de las personas con discapacidad

Objetivo:

Dar atención a un caso de agravio a los derechos de una persona con discapacidad, aplicando los contenidos del manual.

Duración:

30 minutos

Materiales:

- Equipos de mínimo 4 personas
- Hojas de papel
- Bolígrafos

Con esta actividad se pretende poner en práctica los contenidos del manual para la defensa de un caso conocido o hipotético en el que se vean afectados los derechos de una persona con discapacidad.

Procedimiento:

- Como facilitador o facilitadora pide la división del grupo en equipos de 4 personas como mínimo
- Una vez divididos, pide a cada equipo que piensen en un caso real o hipotético en el que exista agravio a los derechos humanos de una o un grupo de personas con discapacidad.
- Cuando cada equipo haya seleccionado su caso, pide busquen la manera de solucionarlo, aplicando la máxima cantidad de elementos abordados en el manual. Por ejemplo, buscar solución ante un Ministerio Público, o ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- El facilitador o facilitadora podrá guiar la solución de cada caso ante una instancia judicial, ante una institución de protección de los derechos humanos o ante las instancias creadas a raíz de los tratados internacionales.
- Los equipos deben aplicar las posibilidades de solución ante las instancias locales y nacionales, y de ser posible, ejemplificar la solución ante los organismos internacionales.

Fuentes Consultadas

Fuentes de consulta

Centro de Información de las Naciones Unidas
<http://www.cinu.org.mx/>

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF)
<http://www.cd hdf.org.mx/>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)
<http://www.cndh.org.mx/>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)
<http://www.conapred.org.mx/>

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Texto íntegro) <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=13&pid=497>

Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD)
<http://www.imdhd.org/>

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf

Ley General de las Personas con Discapacidad
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPD.pdf

Naciones Unidas Enable. Sobre los derechos de las personas con discapacidad <http://www.un.org/spanish/disabilities/>

Organización de las Naciones Unidas
<http://www.un.org/es/>

Organización de los Estados Americanos
<http://www.oas.org/es/>

